



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Deróguese la Ley N° 5008 de 2014, que establece la obligación de no efectuar diferencias de precio entre operaciones al contado y con tarjeta de crédito o débito.

Artículo 2°.- Deróguese el Art. 40 Ley 6.513 de 2021.

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.-

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto derogar la Ley N° 5008, norma que prohíbe la diferenciación de precios según el medio de pago utilizado por el consumidor, estableciendo restricciones a la libertad de fijación de precios en las relaciones comerciales entre privados.

La Constitución Nacional reconoce como principios rectores a la libertad económica, la autonomía de la voluntad y la transparencia en la formación de precios, estableciendo límites razonables a la intervención estatal.

En particular, podemos examinar lo mencionado en el siguiente articulado:

Artículo 14: garantiza el derecho de trabajar y ejercer toda industria lícita.

Artículo 17: protege el derecho de propiedad.

Artículo 19: establece el principio de reserva, conforme al cual las acciones privadas que no afecten el orden, la moral pública o derechos de terceros quedan exentas de la autoridad estatal.

Artículo 42: reconoce como derecho del consumidor la libertad de elección, principio que conlleva al funcionamiento eficiente del mercado.

Para más abundamiento, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su Art. 48 promueve la iniciativa pública y la privada en la actividad económica en el marco de un sistema que asegura el bienestar social y el desarrollo sostenible, por lo que reconoce la libertad económica dentro del marco del interés público, debiendo toda regulación resultar razonable, proporcional y necesaria.

El medio de pago constituye un componente económico real dentro de la estructura de costos de los comercios. Las operaciones mediante tarjetas de crédito y débito llevan implícitos aranceles, comisiones, plazos de acreditación y riesgos financieros que difieren sustancialmente del pago en efectivo o mediante otros instrumentos de mayor liquidez.

La prohibición de trasladar tales diferencias de costos a la estructura de precios se opone a un esquema de mercado basado por los acuerdos voluntarios entre las partes, restringiendo la posibilidad de que los comerciantes y consumidores acuerden condiciones de precio que reflejen la realidad económica de la transacción.

En términos de política pública, la eliminación de este tipo de restricciones colabora a:

- 1) Promover la transparencia en la formación de precios.
- 2) Fortalecer la competencia entre medios de pago.
- 3) Incentivar la eficiencia económica en el sector comercial.
- 4) Reducir intervenciones estatales innecesarias en relaciones privadas.

Cabe destacar que la protección del consumidor no debe implicar la eliminación de la libertad de elección ni la distorsión de señales económicas del mercado, sino garantizar información clara y ausencia de fraude o engaño.

En tal sentido, la derogación propuesta se orienta a restablecer un esquema de libertad económica, permitiendo que los precios reflejen los costos reales de cada operación comercial fortaleciendo la transparencia y la autonomía de las transacciones entre consumidores y comerciantes.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

La jurisprudencia constitucional argentina sostiene que una norma puede resultar constitucional en su origen y devenir irrazonable a raíz de los cambios que se produzcan en la sociedad por circunstancias económicas o sociales.

"La Corte dijo, en un recordado precedente, que toda ley, por naturaleza, tiene una visión de futuro, y está destinada a recoger y regir hechos posteriores a su sanción. De ese modo, las leyes no pueden ser interpretadas sin consideración a las nuevas condiciones y necesidades de la comunidad ("Kot", Fallos: 241:291). Esto último nos lleva a considerar que el principio de razonabilidad exige que el cuidado de los preceptos legales mantengan coherencia con las reglas constitucionales durante el lapso que dure su vigencia en el tiempo, que su aplicación concreta no resulte contradictoria con lo establecido en la Constitución Nacional. (<https://sj.csjn.gov.ar/homeSJ/notas/nota/24/documento>)".

"La doctrina constitucional argentina reconoce que el análisis de razonabilidad se estructura sobre la relación entre medios utilizados por el legislador y los fines perseguidos. Este control se despliega en tres subprincipios:

1) Adecuación, 2) Necesidad y 3) Razonabilidad en sentido estricto

El primer subprincipio es el de adecuación, el cual establece que la norma reguladora de un derecho fundamental sea adecuada para el logro del fin que se busca alcanzar mediante su dictado. Es decir, establecido el fin que busca el legislador y el medio que emplea, debe verificarse que este último resulte apto para el logro del primero.

Presupuesto el test de adecuación, el subprincipio de necesidad prescribe que el legislador escoja de entre los medios idóneos para el logro del fin que procura aquel que resulte menos restrictivo de los derechos fundamentales involucrados.

Una vez establecida la adecuación y necesidad de la medida legislativa, se debe determinar si es razonable stricto sensu. La definición de este tercer juicio no ofrece disputas en la doctrina y en la jurisprudencia: consiste en establecer si la medida guarda una relación razonable con el fin que se procura alcanzar (<https://www.saij.gob.ar/juancianciardo-medios-fines-control-constitucional-razonabilidad-subprincipio-adequacion-dacf030017-2003/123456789-0abc-defg7100-30fcanirtcod>)

De acuerdo a lo mencionado ut supra analicemos la ley a derogar:

Adecuación: ¿La ley sirve para alcanzar su fin, la protección al consumidor y la transparencia de precios? La medida presenta debilidades ya que no necesariamente mejora la información al consumidor, puede ocultar costos financieros reales y puede trasladar costos a todos los consumidores.

Necesidad: ¿existen medios menos restrictivos para lograr el mismo fin? Existen opciones regulatorias menos restrictivas a la libertad contractual; la prohibición absoluta es innecesaria ya que podemos tomar como alternativas posibles: la obligación de informar costos financieros, reglas de transparencia tarifaria y exhibición clara de precios finales por medio de pago.

Proporcionalidad en Sentido Estricto: ¿Cuál es la relación costo-beneficio constitucional?

Costos constitucionales: Restricción a libertad económica. Restricción a libertad contractual. Distorsión de formación de precios.

Beneficio regulatorio: Protección indirecta al consumidor.

Resultado: La irrazonabilidad se presenta en este desbalance constitucional



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

En lo que respecta a la doctrina, particularmente en la obra de Cassagne, ha sostenido que el principio de razonabilidad opera como interdicción de la arbitrariedad estatal, exigiendo que toda regulación posea fundamento racional suficiente y adecuada correspondencia con el interés público perseguido.¹

Sagüés, por su parte, nos ilustra que la razonabilidad técnica “impone una apropiada adecuación entre los fines postulados por una ley y los medios que planifica para lograrlos”, siendo “irrazonable la ley cuando los medios que arbitra no se adecuan a los objetivos cuya realización procura o a los fines que requiere su sanción, o cuando no media correspondencia entre las obligaciones que impone y los propósitos que pretende alcanzar”²

Desde esta perspectiva, la regulación uniforme de precios, cuando impide reflejar costos financieros objetivamente verificables, puede generar distorsiones económicas que terminan afectando tanto a consumidores como a operadores económicos, debilitando la eficiencia del sistema de mercado.

En conclusión, del análisis realizado nos permite aducir que las regulaciones que afectan la formación de precios deben ser evaluadas bajo estándares particularmente exigentes de razonabilidad y proporcionalidad, especialmente cuando inciden directamente sobre la libertad contractual y la organización económica privada.

Cuando la regulación estatal impide reflejar costos económicos reales sin demostrar beneficios sustanciales en términos de protección del consumidor o eficiencia sistémica, el equilibrio constitucional entre regulación y libertad económica se encuentra afectado.

Por todo lo expuesto, solicitamos a esta Honorable Legislatura la aprobación del presente proyecto de ley.

¹ Cassagne, J. C. (2020, septiembre 25). El principio de razonabilidad y la interdicción de arbitrariedad. La Ley, 2020-E. Thomson Reuters La Ley. Disponible en Thomson Reuters La Ley (AR/DOC/2959/2020).

² Sagüés, Néstor P., Derecho constitucional, Buenos Aires, Astrea, 2017 tomo 3 (Estatuto de los derechos), pp. 702; 703 y 704